



002256

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Valparaíso, 23 JUN. 2023

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre la Ordenanza de Aduanas; la Resolución Exenta N° 1.300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas, cuyo texto actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 2750, de 28.03.2008, de la Dirección Nacional de Aduanas, que establece el Registro de Agentes de Carga y Transitarios y regula su registro, autorización, operaciones que pueden realizar, sus obligaciones y responsabilidades.

La Resolución Exenta N° 5660, de 20.12.2018, del Director Nacional de Aduanas, que ajustó el Apéndice VIII, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras en el sentido de incorporar nuevos requisitos, estándares, acceso a información y procedimientos de control para los operadores de comercio exterior.

Las Resoluciones Exentas N° 2081, de 07.06.2023; N° 2107, de 09.06.2023, N° 2113, de 09.06.2023; N° 2193 de 16.06.2023, todas del Subdirector de Fiscalización de esta Dirección Nacional.

Los Anexos 51-7 y 51-29 del Compendio de Normas Aduaneras, que contiene el listado de Operadores y Transitarios o Forwarder, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza de Aduanas, los agentes de carga y transitarios —también conocidos como Freight Forwarder— y los medios que utilicen se encuentran sujetos a la potestad del Servicio Nacional de Aduanas, así como también a la jurisdicción disciplinaria de su Director Nacional, debiendo rendir caución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4° N° 17 del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda.

Que, la Resolución N° 5589, de 2014 delega en el Subdirector de Fiscalización las facultades contenidas en el artículo 24 de la Ordenanza de Aduanas de suscribir resoluciones de reconocimiento para actuar como agentes de carga, Transitarios, agentes de nave, aeronave o líneas aéreas, agentes de estiba o desestiba y proveedores de nave, modificar las resoluciones emitidas sobre la materia y resolver solicitudes de cancelación voluntaria de la inscripción en el registro.

Que, la Resolución Exenta N° 2750, de 28.03.2008, de esta Dirección Nacional de Aduanas, establece el Registro de Agentes de Carga y Transitarios y regula su registro, autorización, operaciones que pueden realizar, sus obligaciones y responsabilidades, información que es actualizada por el Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección, conforme al resultado de las solicitudes presentadas por parte.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2081, de 07.06.2023, del Subdirector de Fiscalización, se resolvió—entre otros— la autorización e incorporación de la empresa **INVERSIONES CARGOGROUP LOGISTICS S.P.A., RUT N° 76.879.608-4**, en el Registro Nacional de Operadores para actuar como Transitario o Freight Forwarder en todas la Aduanas del país, de conformidad con la normativa aduanera.



Que, mediante la Resolución Exenta N° 2107, de 09.06.2023, del Subdirector de Fiscalización, se resolvió—entre otros— la autorización e incorporación de la empresa **MARITIME SHIP SERVICES S.P.A.**, RUT N° 76.691.936-7, en el Registro Nacional de Operadores para actuar como Proveedor de Naves, bajo el código **PJ7**, de conformidad con la normativa aduanera.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2113, de 09.06.2023, del Subdirector de Fiscalización, se resolvió—entre otros— la autorización e incorporación de la empresa **LUIS ARMANDO VELOSO OSADEI**, RUT N° 8.216.743-9, en el Registro Nacional de Operadores para actuar como Proveedor de Naves, bajo el código **PJ8**, de conformidad con la normativa aduanera.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2193, de 16.06.2023, del Subdirector de Fiscalización (S), se resolvió—entre otros— la autorización e incorporación de la empresa **PACIFIX SUPPLY S.P.A.**, RUT N° 77.768.849-9, en el Registro Nacional de Operadores para actuar como Proveedor de Naves, bajo el código **PJ9**, de conformidad con la normativa aduanera.

Que, debido a lo anterior se hace necesario ajustar los Anexos 51-7 "Operadores" y 51-29 "Compañías transportadoras y emisores de documentos de transporte", del Compendio de Normas Aduaneras, y;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda—Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas—; y, las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **INCORPÓRASE**, en el numeral 7.A, del Anexo 51-7, del Compendio de Normas Aduaneras, relativo a Proveedor de Naves, a continuación de IMV INGENIERIA Y CONSTRUCCION COMPAÑIA LTDA., lo que se indica a continuación:

NOMBRE	CÓDIGO
MARITIME SHIP SERVICES S.P.A.	PJ7
LUIS ARMANDO VELOSO OSADEI	PJ8
PACIFIX SUPPLY S.P.A.	PJ9

- II. **INCORPÓRASE**, en el numeral 29.5, del Anexo 51-29, del Compendio de Normas Aduaneras, relativo a Transitorios o Forwarder, a continuación de MTA AGENCIA MARÍTIMA S.P.A., lo que se indica a continuación:

NOMBRE	RUT
INVERSIONES CARGOGROUP LOGISTICS SPA	76.879.608-4

- III. La Subdirección de Informática deberá adoptar las medidas correspondientes referente a los códigos de los registros informáticos del Servicio Nacional de Aduanas.



- IV. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorpórense las hojas de reemplazo en el Compendio de Normas Aduaneras.



[Handwritten signature in blue ink]

GABRIELA LANDEROS HERRERA
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



GLE/KCI/KGC/CMH

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
 - Oficina de Partes
 - ANAGENA
 - Cámara Aduanera
 - Deptos. y Subdirecciones DNA – Mesa de Ayuda
- SSD: 18288, 18598, 18648, 19562

020086

